



LAS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS ESTÁN YA EN EL TRIBUNAL SUPREMO

Recurso de APPRECE en defensa del Profesorado al que han minorado sus contratos

Quedó formalizado el RECURSO, el pasado **día 22 de enero de 2020**, de acuerdo con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con fundamento en la Ley de Procedimiento Laboral y el Letrado de la Administración de Justicia, mediante Diligencia de Ordenación, ya ha acordado y comunicado a las partes, la formalización del Recurso de Casación por el sindicato APPRECE.

PARTE RECURRENTE: Sindicato APPRECE, apoyado por cerca de **100 Profesores/as afectados/as** en Aragón, mediante escrito firmado con su nombre y apellido y DNI.

PARTE RECURRIDA: Ministerio de Educación y FP y Departamento de Educación del Gobierno de Aragón.

Normas vulneradas por la Administración, a juicio de APPRECE y razonada ante la Sala del Tribunal Supremo: 3 artículos de la Constitución Española, 1 artículo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y 2 artículos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

LOS HECHOS

En el mes de agosto de 2019, el Ministerio de Educación, envía a una pluralidad de profesores de enseñanza religiosa de educación infantil y primaria, dependientes del Ministerio de Educación y FP, que prestan servicios en centros públicos de la Comunidad de Aragón, comunicaciones minorando sus jornadas, siendo llamados para la firma de nuevos contratos para el curso 2019/2020, conllevando una reducción salarial y de cotizaciones a la Seguridad Social en proporción a las reducciones de jornadas.

En las comunicaciones no se alude a un motivo concreto para justificar las minoraciones, citando una mención genérica de *"la planificación educativa para el curso escolar 2019/2020"*.

APPRECE denuncia ante la Justicia que las reducciones horarias no vienen justificadas por una minoración en el número del alumnado que elija la asignatura de Religión, sino en una decisión unilateral de la propia Administración, en este caso la Consejería, que ha decidido suprimir una sesión semanal, en cada uno de los cursos de infantil y primaria, reduciendo así unilateralmente en un 50 % los horarios del curso anterior, procediendo luego la propia Administración, en este caso el Ministerio, a reducir las horas de los contratos, sin someterse a ningún procedimiento legal, lo que debe conllevar la nulidad de lo hecho por el Ministerio de Educación.

PROCEDIMIENTO LEGAL QUE DEBE CUMPLIR LA ADMINISTRACIÓN

No existen normas jurídicas que justifiquen las actuaciones del Ministerio y por eso **APPRECE trata de obtener un pronunciamiento judicial que determine la ilegalidad de lo hecho** o, por el contrario, se nos razone la legalidad del procedimiento usado por la Administración.

Las minoraciones no encuentran justificación en la Disposición Adicional Tercera de la LOE 2/2006, de Educación, ni en el RD. 696/2007, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión. (En estas normas existe la posibilidad de la reducción del número de horas previstas en los contratos, pero cuando venga impuesta por una matriculación menor del alumnado en Religión, que no es el caso ante el que nos encontramos).

No hay causa distinta y ajena a las propias Administraciones Educativas, es decir, la reducción está sustentada **en la sola y exclusiva determinación del Ministerio y de la Consejería**.

Y, ante estos hechos, debe tenerse en cuenta la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y del RD 696/2007, que considera al Profesorado de Religión como **Personal Laboral Indefinido**.

DESDE EL AÑO 2012 EXISTE EL REAL DECRETO QUE TIENE QUE APLICAR LA ADMINISTRACIÓN

Si se produce una reducción de horas de trabajo, la LEY exige a la Administración Pública:

- Una comunicación previa dirigida a los representantes de los profesores de religión.
- Especificar las **causas** de las reducciones, número y clasificación de los afectados, concreción de las medidas de reducción, criterios para concretar quienes son los afectados, todo ello con una **memoria explicativa**.
- Enviar una copia de la comunicación a la **Autoridad Laboral**.
- Apertura de un **período de consultas**, de un plazo no inferior a 15 días, con un **calendario de reuniones con los representantes de los trabajadores y comunicación a la Autoridad Laboral del resultado de las consultas y, si no se llega al acuerdo, la decisión que adopta la Administración, que también debe remitírsele a los representantes de los trabajadores**.

Las circunstancias técnicas y organizativas, para justificar las minoraciones de los contratos **deben venirle impuestas a las Administraciones Educativas**. En las reducciones de Aragón responden a la voluntad de la propia Administración, que suprime carga lectiva de la asignatura, a pesar de que no hay menor número de alumnado, sino que se trata de una decisión unilateral de reducir horas de clase de religión al mismo alumnado.

Por otro lado, resulta improcedente que la minoración de horas lectivas, ipso facto, tenga que producir una reducción automática de las jornadas contratadas, ya que existen otras actividades educativas que este profesorado realiza y puede realizar, como, por ejemplo, las señaladas en las Instrucciones de dos Direcciones Generales del Ministerio: guardias de recreos, apoyo a las guardias, apoyo en la organización y funcionamiento de la biblioteca, tutorías, coordinación de la convivencia... Luego **no puede suponer una automática reducción de los contratos, una reducción de las horas lectivas**.

La Administración ha omitido en la práctica los **principios de orden constitucional, de igualdad, mérito y capacidad en la Administración Pública**. El Ministerio ha reducido la jornada acudiendo al centro donde se presta la jornada, cuando el trabajador no es de ningún centro, sino del Ministerio (por eso se puede completar horas en otro centro). Y, si hay más de un profesor en el mismo centro, la Administración alude a un criterio de antigüedad, **cundo no existe ningún listado público, baremado y ordenado, que permita la aplicación objetiva, lo que causa una evidente indefensión al profesorado al que aplica la reducción**.

No se ha cursado **ningún trámite de audiencia a los Sindicatos más representativos** en el colectivo, **ni a los órganos unitarios de representación de los trabajadores**, viéndose así **vulnerados sus derechos de información y de participación**.

En suma, **no se ha dado cumplimiento a ni uno de los requisitos exigidos por Real Decreto a las Administraciones Públicas**, en caso de que se viera obligada **por circunstancias externas**, a aplicar una reducción de horas de trabajo a sus empleados públicos, por lo que **el Sindicato APPRECE ha denunciado y demandado a la Justicia**, para que **se pronuncie sobre la ilegalidad de la práctica colectiva, unilateral e injustificada del Ministerio**, utilizada con el Profesorado de Religión de Educación Infantil y de Primaria en Centros Públicos de Aragón.

APPRECE ARAGÓN agradece a los **casi 100 Profesores/as de Infantil y Primaria afectados**, el apoyo expreso y escrito a las actuaciones judiciales del Sindicato APPRECE, que tienen también la finalidad de que **se puedan aplicar en el resto de España. ¡Confíemos en la Justicia!**

España, 30 de enero de 2020